

# SAT

Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 27 de setiembre de 2016

Oficio N.º 001-090-00008372

Señor

**Alejandra Aramayo Gaona**

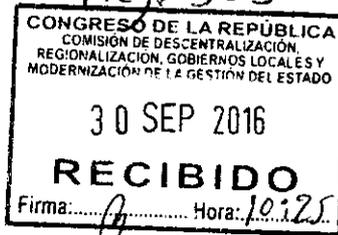
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er Piso- Plaza Bolívar

Cercado de Lima

Presente.-



**Asunto :** Proyecto de Ley N° 0080/2016-CR que modifica el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

**Ref. :** OFICIO P.O N° 020-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 0080/2016-CR, que modifica el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

Al respecto se remite el Informe N.º 264-200-00000152, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT, mediante el cual se absuelve el requerimiento señalado en el documento de la referencia.

Atentamente,



*Danitza Clara Milosevich Caballero*

Danitza Clara Milosevich Caballero  
Jefa

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

**SUMILLA:**

Opinión legal solicitada por el Congreso de la República, respecto al proyecto de Ley N° 80/2016-CR, que modifica el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

INFORME N° 264-200-00000152

**MATERIA:**

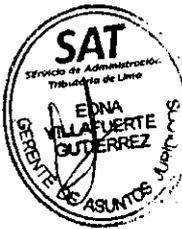
Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 80/2016-CR, que modifica el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776-Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 816 –Código tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y modificatoria.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio P.O. N° 020-2016-2017/CDRGLMGE-CR, del 31 de agosto de 2016, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República ha solicitado al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0080/2016-CR, que modifica el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.



**ANÁLISIS:**

El SAT es una institución que de acuerdo con su norma de creación, su Estatuto y su Reglamento de Organización y Funciones<sup>1</sup>, tienen por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta lo señalado, la MML constituye el acreedor de los tributos a que se refiere la ley de Tributación Municipal (LTM), siendo el SAT la entidad que los recauda, conforme a las disposiciones de dicha Ley.

Según lo señalado en el artículo 5° de la LTM, los impuestos municipales son los tributos mencionados por el Título II de dicha norma, correspondiendo a los Gobiernos Locales la recaudación y fiscalización de los mismos. Así, el artículo 6° de la LTM precisa que los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos y f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Por su parte, el Título IV de la LTM señala como tributos nacionales creados en favor de las municipalidades a: 1) el impuesto de promoción municipal, 2) el impuesto al rodaje y 3) el impuesto a las embarcaciones de recreo, los cuales tienen como características principales que:

<sup>1</sup> Edictos N° 225, N° 227 y Ordenanza N° 1698.

<sup>2</sup> Cabe señalar que en el numeral 4 del artículo 5 de la Ordenanza 1698 que aprueba el ROF del SAT, respecto a las funciones generales de la entidad, se señala lo siguiente:

**"Artículo 5°.- Funciones generales de la Entidad**

Las funciones generales del SAT consideradas en su norma de creación incluyendo sus modificaciones a la fecha son:

(...)

4.Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como multas de tránsito y multas administrativas."

- a) El rendimiento del impuesto está destinado al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)
- b) La fiscalización y recaudación de los impuestos es realizada por la SUNAT.

Cabe precisar que los tributos nacionales creados a favor de las municipalidades constituyen tributos internos, cuya administración está a cargo de la SUNAT

Con esta precisión se concluye que el SAT no ejecuta la recaudación o fiscalización del Impuesto de Promoción Municipal, impuesto que es materia de la propuesta normativa, siendo de acuerdo a lo señalado un tributo interno cuya administración está a cargo de la SUNAT.

Conforme al texto modificatorio del artículo 76 de la LTM, que proponen, se busca incrementar el Impuesto de Promoción Municipal con una tasa de 3% para las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas. Con ello se lograría incrementar los recursos para las municipalidades.

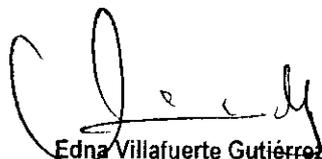
Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario solo por ley se puede modificar tributos, en consecuencia en el presente caso, es factible legalmente el incremento de la alícuota del Impuesto de Promoción Municipal a través de una Ley.

Por otro lado, si bien la propuesta normativa no se vincula a las labores que realiza el SAT, es preciso mencionar que el rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal constituye uno de los recursos que aportan al FONCOMUN, el cual es transferido directamente por el Gobierno Central a las municipalidades, por tal motivo, mediante Informe N° 244-082-00000302, el Área Funcional de Estudios Económicos de la Oficina de Planificación y Estudios Económicos del SAT ha realizado la evaluación del impacto económico de la eventual aprobación del proyecto de ley, concluyendo que su aplicación generaría un **incremento de recaudación de IPM de S/ 2,896.10 millones** en el año 2017, el cual, representaría para la MML un **incremento de ingresos de S/ 74.40 millones** y para el resto de municipalidades a nivel nacional un **incremento de S/ 2,821.70 millones**, teniendo un impacto positivo en los gobiernos locales.

#### CONCLUSIONES:

1. El SAT no ejecuta la recaudación o fiscalización del Impuesto de Promoción Municipal, por tratarse de impuestos creados a favor de las municipalidades que constituyen tributos internos, los cuales son administrados por la SUNAT.
2. De acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario es factible legalmente el incremento de la alícuota del Impuesto de Promoción Municipal a través de una Ley.
3. Conforme a lo analizado por el Área Funcional de Estudios Económicos de la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, el impacto de la eventual aprobación de dicho proyecto sería positivo.

Lima, 26 de setiembre del 2016.



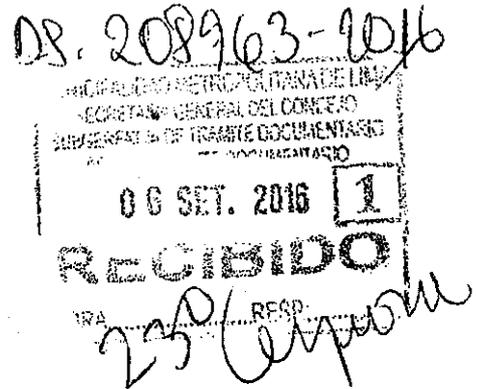
**Edna Villafuerte Gutiérrez**  
Gerente de Asuntos Jurídicos  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EVG/jta

Lima, 31 de agosto de 2016

**OFICIO P.O. N° 020 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**  
Alcalde Metropolitano de Lima  
Jr. De la Unión 300  
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0080/2016-CR, ley que propone modificar el artículo 76° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, contribuirá al mejoramiento en los ingresos de los gobiernos locales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

*Alejandra Aramayo Gaona*  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.